JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01365 00
Temas y subtemas	INCORPORA NOTIFICACIÓN

Si bien la apoderada de la parte demandante allega el formato que da cuenta de la forma como obtuvo la dirección física para el envió de la citación para la notificación personal y la notificación por aviso realizada al demandado, las mismas no podrán ser tenidas en cuenta por cuanto una vez revisadas, se denota que no cumplen los requisitos de la Ley 2213 de 2022, y tampoco los del artículo 291 del Código General del Proceso, en el sentido que la citada Ley, hace referencia a la remisión de la notificación personal a través de correo electrónico y el artículo 291 del estatuto procesal a la citación para notificación personal que se hace de manera física en la dirección de la parte demandada

En atención a ello, se le recuerda a la parte demandante, que cuando la citación para notificación personal se hace en la **dirección física** del demandado, debe cumplirse con los requisitos que estas normas exigen para la correcta notificación, entre ella citar al destinatario a comparecer dentro del término de 5 días (si tiene su domicilio en la misma ciudad del Despacho), para que allí se le notifique personalmente.

Por su parte, la Ley 2213 de 2022[1] tiene como finalidad la de facilitar la notificación a quien deba comparecer al proceso, pero a través de **correo electrónico**, advirtiendo que los términos de las normas tanto del Estatuto procesal como de la citada Ley, son diferentes, y en ningún caso estas se deben mezclar, por cuanto se presta para confundir a quien se está notificando, siendo causales para alegarse una indebida notificación.

De acuerdo a lo anterior, se le indica a la parte actora, que proceda a realizar la notificación de la parte demandada, en caso de hacer la notificación en la **dirección física del demandado**, deberá enviarse primero la citación para

[1] El Decreto 806 de 2020 perdió vigencia el 4 de junio de 2022

notificación personal y luego la notificación por aviso, de conformidad a lo establecido y requerido por los artículos 291 y 292 del C.G del P., las cuales en caso de optar por esta notificación deberán ser aportadas al Despacho, tanto la citación para notificación personal -formato- como la notificación por aviso - formato-, con el informe entregado por la empresa de correos acerca de si esta fue efectiva o no y dando cumplimiento a los requisitos allí exigidos.

En el caso de optar por **la notificación por correo electrónico** de que hoy trata el artículo 8° del de la Ley 2213 de 2022, deberá allegará al Despacho, **la certificación electrónica**, **la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos**, y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma, para así evitar posibles nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin falta la advertencia del inciso 3° del he dicho artículo**, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE[i]

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 195** hoy **6 de diciembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623be20ee09d9d0cf047773e0c1942184d578ae59cad29da0dfb8d69e327fb18**
Documento generado en 05/12/2022 01:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica